

DIARIO BALEAR.

SÁBADO 15 DE SETIEMBRE DE 1832.

Santo Domingo en Soriano y Sta. Eutropia vírgen.

Sale el sol á las 5 y 50 minutos: pónese á las 6 y 10.

Concluye el discurso del diario anterior.

Pues aquí tenemos al suspirado Príncipe, objeto entonces de nuestro entusiasmo, como lo es ahora de nuestra complacencia. ¿Quién á su vista no renueva en su pecho los juramentos de su fidelidad y de sacrificarse por defender su trono? Su procedencia veneranda y augusta; su carácter verdaderamente español; su paternal bondad para con sus vasallos; sus mismos ojos llenos de dignidad, de beneficencia y de gracia ¿no inspiran en vosotros estos mismos deseos?

Pues aquí está tambien la amabilísima Reina, la digna Esposa de nuestro Soberano, la tierna madre de la hermosa Princesa, á quien llama hoy la ley (1) al trono de la España..... ¡O Dios! ¡Todavía no

(1) *A quien llama hoy la ley al Trono de la España.* Hablo de la ley fundamental del reino sobre la sucesion eventual de la Corona en las Infantas á falta de varones en la línea reinante. Estos derechos fueron siempre seguros y constantemente respetados en todos los siglos de la Monarquía castellana, segun los documentos que conserva la historia en los casos ocurridos; y hasta en Aragon, donde alguna vez sufrieron alteraciones y dadas antes de su union con Castilla, fueron al fin reconocidos á impulsos de la conveniencia pública y del mas sólido y perpetuo vínculo entre ambos reinos, jurando por princesa á doña Juana, hija de los Reyes Católicos. Sin embargo de ser tan claro este punto, debo consagrarle algunas pocas líneas en obsequio de la festividad del dia en que nuestra Reina CRISTINA dedicó las banderas á su ejército, que fué el del cumpleaños de su Primogénita, con el objeto de ilustrar á los militares, á quienes se confiaron tan sagradas insignias, y que se hallan encargados por su ministerio de defender los derechos del Trono. La política de la Francia y su influencia en el gabinete español en el reinado del Sr. D. Felipe V. trató de hacer interesar de familia los intereses de la nacion española, y como un mayorazgo de segundos la Corona de las Españas; y para que se verificase una eterna vinculacion

creemos, Señor, que estén agotadas vuestras misericordias y vuestras bondades para con vuestro pueblo! ¡Todavía esperamos que nos daréis un Príncipe que hará las delicias de la nación española! Pero si teneis acordado en vuestra Providencia el que se renueve en nuestros tiempos el glorioso reinado de Isabel la Católica; si teneis reservado para entónces el que recobremos todos nuestros dominios, el que se dilate por ellos vuestro imperio, y el que sea otra Isabel en España la que esterminé los impíos, como la Castellana heroína esterminó los sarracenos, os tributamos, Señor, nuestras humildes gracias, así como os las damos por el gran beneficio de multiplicarnos los

de los dos reinos intentó y consiguió que el Monarca Español, nacido y criado en Francia, mudase esta ley fundamental del Estado tan antigua y tan respetable, sujetando á la esclusiva de la *Ley Sálica* la sucesion de las hembras Princesas é Infantas españolas, como si dispusiera de un reino patrimonial con los pactos de sucesion usados en algunos señoríos de Alemania. Este hecho consumado con varias nulidades en las Cortes de 1725, fué muy sensible á todos los españoles, y considerado generalmente como hijo de la seducción y de la violencia estrangera; pues no solo dejaba la España reducida para siempre á potencia de segundo órden, sin que pudiese jamas ensanchar sus límites, ni por medio de enlaces con el Portugal, ni haciendo valer sus derechos sobre el Rosellon &c., sino que se presentaba ilegal por la incompetencia de unas Cortes ceñidas á un solo brazo de algunas pocas ciudades; y sobre manera injusto, por no poder disponer el Rey de los bienes de sus hijos, gravando con cargas y echeheredaciones á los sucesores de su corona llamados por la ley fundamental de esta Monarquía á ocupar el trono de sus mayores.

Pero aunque el Señor Don Felipe V. tomó aquella resolusion, á que tal vez no pudo resistirse, sus augustos Hijos y Nietos meditaron en su razon el medio de dejarla sin efecto, y sin hacer caso de ella volvieron á nuevos y duplicados enlaces con el Portugal; siendo el de la Infanta Doña María Carlota con el Príncipe del Brasil, y el del Infante Don Gabriel y la Infanta Doña Mariana con esta prevision y anticipadas miras de nuestra política, segun parece haberse hecho presente en las Cortes de 1789 que revocaron las de 1725; bien que por ciertas atenciones con Nápoles y con Francia haya sido todo envuelto en el secreto por entónces, recogiendo S. M. (el Señor Don Carlos IV) á su papelera los protocolos de las Cortes, que jamas entregó por entero aunque le fueron varias veces pedidos por la Cámara de Castilla.

El Conde de Florida-Blanca, primer Secretario de Estado, descubrió tan importante verdad, que le constaba de oficio; la imprimió en Murcia, y nada ya detuvo su publicacion, aunque para nada era necesaria, siendo tan evidentemente nulo el hecho que se contradecía. Sin embargo reasumiendo la Junta Central en Sevilla la autoridad soberana por el cautiverio de nuestro Rey Fernando VII. y de sus augustos Hermanos, se le quiso dar la mayor solemnidad á esta publicacion: se admitieron las instancias directas de la Princesa del Brasil por su Plenipotenciario cerca de aquella Junta; se comisionó al Supremo Consejo de España é Indias para mayor formalidad: se averiguaron los hechos de que el Conde de Florida-Blanca era buen tes-

vástagos de la Real Familia, para que nunca nos falte sucesion á la Corona.

¡Benedicid entre tanto, ó Dios de los Ejércitos, esas banderas que nos da nuestra Reina, para que nos conduzcan á nueva y mayor gloria! ¡Sean la señal de nuestra fé y de nuestra union en el campo de batalla, para que su vista conforte á los heridos y dé esfuerzo y valor á los que peleen! ¡Sean precedidas del terror y el espanto para confusion de nuestros enemigos! Y desplegadas al aire despues de la victoria, como en ostentacion de su triunfo, lean todos en ellas el nombre de CRISTINA que los entusiasme y aliente, y

tigo: se examinaron los demas que se tuvieron á mano, y aquel Supremo Tribunal no dudó consultar la verdad á la Suprema Junta, manifestándole que las cortes de 1809 revocaron las de 1725, y que la justicia exigia que se decidiese y declarase nula la *Ley Sálica*, y á favor de las Infantas de España la sucesion eventual al trono, conforme á la antigua é inderogable costumbre de la Monarquía Española."

Con general gozo y aplauso fué así decretado por la Suprema Junta; y se dió el correspondiente documento al Ministro de Portugal para instruccion y conocimiento de la escelsa Princesa del Brasil, Regente de aquel reino; sin que ni por parte de la corte de Nápoles, á quien quiso contemplar el Señor D. Carlos IV. en su misterioso silencio, se hiciese la menor gestion ni oposicion la mas leve para impedir el curso de este feliz negocio; ni por parte de la corte de Londres se entrometiese su representante, ni se mezclase de manera alguna en el punto de la sucesion y de los derechos de las hembras Reales, que se trataba con tal solemnidad y con la mayor publicidad posible.

Estas memorias las tenia yo originales por los manuscritos y apuntes que conservo del ilustre y sabio magistrado D. Benito Ramon de Hermida, mi Colegial muy querido, del Consejo y Cámara de Castilla y Ministro de Gracia y Justicia en la Suprema Junta Central del Reino. Aquel zeloso ministro se mostraba impaciente entónces porque se despachase la sancion ó correspondiente pragmática para uso del Reino como en los demas tratados diplomáticos generales; pero estaba reservado el darla con mas oportunidad á nuestro amadísimo Soberano el Señor D. Fernando VII. restablecido felizmente en su trono; y así lo hizo S. M. espidiendo la pragmática sancion con fuerza de ley, decretada por su augusto Padre el Señor D. Carlos IV. á peticion de las espresadas Cortes de 1789, que se publicó en esta capital en 31 de marzo de 1830, mandando observar, guardar y cumplir perpetuamente el literal contenido de la Ley segunda, tit. 15, partida segunda donde dice: "Posieron que el Señorío del Regno heredasen siempre aquellos que veniesen por línea derecha, et por ende establecieron que si fijo varon hi non oviese, la hija mayor heredase el Regno."

He aquí, pues, el motivo que tenemos los sacerdotes para dirigir al Señor nuestras preces en el Santo Sacrificio de la Misa por la salud de la Princesa Isabel inmediatamente despues de nombrar á sus augustos Padres, y antes de nombrar la Real Familia; y he aquí tambien la razon que tuvo nuestra Reina al entregar las banderas á nuestros generales, para decirles que esperaba de su valor la defensa de los derechos del Rey y de su descendencia.

sean recibidas de los pueblos entre el ruido sonoro de músicas marciales y los cánticos y los *vivas* de la juventud española.

Y vosotros, guerreros respetables por vuestros nombres y por vuestros servicios, transmitid esas sagradas insignias á los batallones, para que sean juradas por vuestros subalternos: hacedles entender la mano de quien vienen, la proteccion del cielo con que deben contar, y la adhesion constante que de ellos esperamos: comunicadles vuestra firme lealtad, vuestro valor y vuestros sentimientos; y al oír las descargas militares con que darán testimonio de sus fieles promesas, dilatad vuestros pechos y vuestros corazones, y elevad vuestros ojos al Dios de Sabaoth para dirigirle vuestros fervientes votos..... los mismos que nosotros le dirigimos ahora..... ¡Por nuestro Rey! ¡Y por su descendencia! VIVAT REX!

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 14 para el 15 de setiembre.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan Echavarría, capitán del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitán de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

Con arreglo al artículo 5.º, tratado 6.º, título 7.º de las Reales ordenanzas, se tocará desde mañana la retreta á las ocho. La puerta del Muelle se cerrará á las diez, y las guardias de la plaza se relevarán á las once,

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Socies.

En la librería de Guasp, calle de Morey, hay de venta los libros siguientes:

Grande almacén de toda clase de anteojos de nueva invencion: en 8.º en rústica á 3.º rs. vn.

La rambla de Barcelona ó los paseos en general: en 8.º en rústica á 4 rs. vn.

No mas sanguijuelas: en 8.º en rústica á 6 rs. vn.

Coleccion de reglas deducidas del arte poética de Horacio: en 8.º en rústica á 1½ rs. vn.

El Esopo de Madrid. Nueva coleccion de fábulas castellanas: en 8.º en rústica á 2 rs. vn.

Delicias de los corazones sensibles, los casamientos samnitas: en 8.º en rústica á 2 rs. vn.

IMPRENTA DE GUASP.